



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Divisoria -Venta de Bien Común- que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Federico Montes Zapata, quien representa los intereses de la parte demandante, e identificado con la C.C. 1.053.777.829, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, mayo 5 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Radicación No. 170014003009-2022-00265**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda especial Divisoria -Venta de bien Común- que promueve a través de apoderado, la señora **Filomena Camacho Gaona** en contra de los señores **Rubén Darío Clavijo Zapata, Rubén Darío Clavijo Aguirre y Diana Valentina Rivera Ocampo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente, so pena de su rechazo:

1. En cumplimiento del núm. 4. del art. 26 de la misma disposición normativa, se aportará certificado o avalúo catastral **-actualizado-** del bien inmueble común y del cual se pretende su división a través de esta acción declarativa, toda vez que el adosado para ello, data de febrero 18 de 2020, esto es, cuenta con una expedición de más de 2 años.
2. Por contener varios fundamentos fácticos, se deberán dividir y numerar los hechos de la demanda.
3. Explicará el alcance de la pretensión sexta de la demanda.



4. También, se incluirá de forma expresa y clara en el acápite de notificaciones, la(s) dirección(s) (física) de los demandados, para efectos del trámite de notificación que deba surtirse a los mismos (núm. 10, Art. 82, C.G.P).

5. Deberá la parte actora indicar el domicilio de las personas demandadas, toda vez que en el escrito de demanda nada se dice al respecto; téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a la dirección aportada para la notificación de los mismos (núm. 2 y 10, art. 82, C.G.P).

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Federico Montes Zapata, titular de la T.P. de abogado No. 335.065 del C.S de la J. y C.C. 1.053.777.829, para actuar como apoderado procesal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfp*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1702b03c1aba708fec177e5ede8dc307c0cbca6871f57f7ad027bb5401df938**

Documento generado en 06/05/2022 12:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**